



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 090 -2018-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 07 de Junio de 2018

Visto; el Expediente Nº 00002749 del Recurso de Apelación, presentado por doña Luz Antonia Daniela Yataco Valencia, contra la Resolución Administrativa Nº 085-2018-OP-HVLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 085-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 05 de Marzo del 2018, se resuelve reconocer el derecho y otorga a doña Luz Antonia Daniela Yataco Valencia, la suma de S/. 497.25 Soles, equivalente a tres remuneraciones mensuales totales de S/. 165.75 Soles cada mes, por concepto de Asignación Económica por cumplir 30 años de Servicios al Estado; habiéndose notificado a la interesada el 08 de Mayo del 2018;

Que, contra la precitada Resolución Administrativa, la recurrente con fecha 11 de Mayo del 2018, interpone Recurso Administrativo de Apelación, solicitando se proceda a calcular correctamente el monto, porque se habría incurrido en error, sustentando que el cálculo de los beneficios que la Ley otorga, no se ajustan a los sueldos íntegros totales;

Que, el recurso de apelación, ha sido interpuesto y presentado, dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por lo que se debe continuar con su trámite;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece una Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de Servicios al Estado, otorgándose por un monto equivalente a dos remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios, otorgándose por única vez en cada caso;

Que, asimismo también se debe señalar, que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de Junio del 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el precedente administrativo precitado dispuso que se debe preferir el criterio de especialidad, a las normas contenidas en el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 144º y 145º del Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. La mencionada normativa señala que los beneficios en mención se otorgan en base a la remuneración total del servidor, pero no precisa que conceptos forma parte de dicha remuneración total;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, creada y regulada por el Decreto Legislativo Nº 1023, su rol



consiste en formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los recursos humanos del Estado; asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, es la encargada de formular las políticas nacionales y propuestas normativas del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; promueve y coordina la investigación y el análisis de la información en materia de recursos humanos en el Sector Público;

Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, emitido conforme a las disposiciones legales vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se complementó lo indicado por éste, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total; por lo que se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el presente Informe Legal, mediante el cual se complementó lo indicado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil;

Que, en el caso de la recurrente, tal y como surge de los documentos que obran en el expediente, se ha considerado y tomado en cuenta lo establecido por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicado el 18 de Junio del 2011 y los criterios establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de Diciembre del 2012; significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 068-2018-OAJ-HVLH-MINSA; y,

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Luz Antonia Daniela Yataco Valencia, contra la Resolución Administrativa N° 085-2018-OP-HVLH/MINSA, expedida con fecha 05 de Marzo del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que considere convenientes.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

.....
Giovany M. Rivera Ramírez
CMP: 34169 RNE: 15549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/aesg.

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.